



NI	—	36633	—	EXP Físico
RAD	—	68001600025820180013600		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	16	—	MAYO	—	2023
--------------	----	---	------	---	------

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el sentenciado en contra del proveído del 10 de abril de 2023 por medio del cual se negó el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria con fundamento en el art. 38 G del C.P.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		HELBER GELVES GALVIS				
Identificación		91.463.883				
Lugar de reclusión		CPMS BUCARAMANGA.				
Delito(s)		Violencia Intrafamiliar				
Procedimiento		Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado	09 Penal	Municipal Conocimiento	Bucaramanga	26	11	2020
Tribunal Superior	Sala Penal	Bucaramanga	21	01	2022	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas		-	-	-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas		-	-	-	-	-
Ejecutoria de decisión final				08	03	2022
Fecha de los hechos			Inicio	-	-	-
			Final	08	02	2018
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				48	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				48	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-



Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-			
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		08	08	2022	01	12	-
Redención de pena		16	12	2022	02	08	-
Redención de pena		05	04	2023	01	07	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	10	06	2021	23	07	-
	Final	16	05	2023			
Subtotal					28	04	

PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante interlocutorio adiado 10 de abril de la cursante anualidad, este Despacho decidió no acceder a lo pedido por el sentenciado, relacionado con conceder en su favor el subrogado de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 del Código Penal, ello tras determinar que no se encontraban plenamente satisfechos los presupuestos normativos exigidos para tal fin, a saber, que no se acreditó el alusivo al arraigo familiar y social del sentenciado, el cual es de fundamental importancia, pues es allí en donde va a continuar la purga de la pena de modo menos restrictivo y bajo los controles de las autoridades penitenciarias, las que deben ser informadas del lugar exacto a donde debe ser trasladado el PPL, sitio en el que además deben efectuar los respectivos controles.

Al tiempo que desde ese momento se advirtió al sentenciado, que el lugar que fijara para el cumplimiento de la pena de ese modo, no puede coincidir con el domicilio de la víctima.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El sentenciado al sustentar su alzada insiste en que reúne todos y cada uno de los requisitos para hacerse merecedor de la gracia que reclama, y resalta que la señora LEIDY YALIDY DELGADO –la víctima- no reside ni siquiera en lugar cercano a su sitio de domicilio.

CONSIDERACIONES

1. Sobre el recurso de reposición interpuesto y su eventual procedencia.

El recurso de reposición tiene como propósito que el mismo funcionario que ha emitido una decisión la revoque, reforme o adicione. Corresponde a quien lo promueve, acreditar que la providencia censurada incurrió en un yerro, desatino o imprecisión. En tal sentido, tiene la carga de controvertir los fundamentos fácticos, jurídicos y/o probatorios que así lo demuestren mediante la exposición de las razones fundadas (CSJ AP5396-2022). El recurso de reposición constituye un medio de impugnación consagrado en la ley para que, con base en los argumentos expuestos en la sustentación, los sujetos procesales



provoquen un nuevo examen de la decisión objetada, en aras de persuadir al funcionario de corregir los yerros en que haya podido incurrir, dicho de otra manera, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente. En razón de esa finalidad, quien acude a ese mecanismo tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a aseverar que el funcionario plasmó situaciones o reflexiones injustas, erradas, o imprecisas, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico o jurídico por los cuales lo decidido le causa un agravio infundado y, de contera, debe ser reconsiderado. La claridad implica que la argumentación tenga un hilo conductor que permita comprender el contenido del escrito y las razones de la inconformidad; la precisión envuelve la necesidad de que de manera puntual se indique cuál es el error fáctico o jurídico en que se incurrió; y la suficiencia apunta a que el juicio argumentativo sea capaz, por sí solo, de convencer al Juzgador de revocar su providencia. (CSJ AP3368-2022)

2. Caso concreto.

Para el caso concreto se tiene que la razón que llevo a negar la solicitud de prisión domiciliaría incoada por el sentenciado, es que nunca incluso ni con el recurso dio a conocer cual la ubicación o dirección del inmueble en donde iría a cumplir con dicha gracia y menos aún aportó documentos para acreditar en general su arraigo familiar y social.

Pero recibida en la fecha por parte del Despacho solicitud de Libertad Condicional, se advierte que, a sus anexos viene certificación de la junta de acción comunal del barrio y copia de la factura del servicio público del agua del inmueble ubicado en la calle 52 N No. 26-07 piso 1 del Barrio Campestre Norte de la comuna 1 de Bucaramanga, así como certificación de la señora Whuldy Viviana Manosalva Delgado en su condición de Representante Legal de la empresa VIMAN ILUMINACIONES S.A.S. en la que se da cuenta el sentenciado ha laborado para esa empresa como técnico electricista.

Además, el penado en el escrito petitorio de libertad condicional, refiere que si bien la dirección suministrada como lugar de arraigo, es la misma donde ocurrieron los hechos, también asegura que la víctima ya no vive ahí, ni en ese sector.

El día de hoy, según constancia elaborada por la Asistente Jurídica del despacho, por conversación telefónica sostenida con la víctima Leidy Yalidt Peña Delgado se tiene conocimiento que hace cuatro años no convive con el sentenciado y que en la actualidad convive en la Vereda Ciudad Teyuna de jurisdicción del municipio de Piedecuesta (Santander), por lo cual en la fecha se cumple el presupuesto por el cual inicialmente había sido negado el mecanismo a favor del interno.

3. Decisión a adoptar.

En consecuencia, se decide reponer la decisión objeto de alzada y en consecuencia conceder al sentenciado el beneficio contenido en el art. 38G del CP toda vez que ahora si cumple satisfactoriamente todos sus requisitos.



Lo anterior previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Forma de cumplimiento de la sustitución de la pena	En el lugar de residencia, ubicado en la calle 52 N No. 26-07 piso Barrio Campestre Norte Comuna 1 de Bucaramanga.
Suscribir diligencia de compromiso del art. 38 B # 4 CP.	De forma presencial o de manera virtual (remota).
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	El sentenciado deberá permanecer en el lugar de residencia.
	No cambiar residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
	Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello
	Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión.
	Cumplir condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, las contenidas en reglamentos del INPEC y estas adicionales: (i) Permanecer en el lugar de residencia, estudio o trabajo y horarios autorizados; (ii) Observar buena conducta.
Caución que debe prestarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.	\$100.000
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
Control de la medida de prisión domiciliaria	El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del INPEC, el cual deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado e informar al Despacho Judicial.
Mecanismo de vigilancia electrónica.	<u>Se ordena instalación de alguna de las modalidades de mecanismo de vigilancia electrónica</u> (arts. 3-12 D. 177/08, modif. D. 1316/09). Sin embargo, se precisa que el reclusorio (INPEC) debe entregar "sin dilaciones" el brazalete electrónico (CC T-267/15; SU122/22), y <u>si no hubiere la posibilidad "inmediata" de hacer adjudicación de dicho mecanismo, se dispone desde ya como reemplazo del dispositivo de vigilancia electrónica "las visitas aleatorias de control a la residencia del penado" -art. 29 A L. 65/93- (cfr.: CC T-265/17). La colocación del dispositivo no constituye un</u>



	<u>requisito previo para la concesión del beneficio</u> (CSJ STP6279-2022). La ausencia de suministro de dicho dispositivo es responsabilidad de las autoridades y no del imputado o acusado (CSJ STP14283 -2019; STP4078-2015; STP1815-2021).
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto (art. 477 CPP)	De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo se pondrán en conocimiento del condenado para dentro del término de 3 días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los 10 días siguientes.

Una vez cumplido con lo anterior, se ordenará al penal el traslado al lugar de residencia.

- **Aclaración final.**

El despacho debe dejar constancia que si se presentó dilación en la resolución de asunto la misma es "debidamente justificada" ya que históricamente este juzgado ha padecido de una "acumulación procesal estructural" que supera la capacidad humana de los servidores que lo integran, ya que: (i) Según última estadística oficial a diciembre de 2022 el despacho vigila 3896 condenas y es el quinto juzgado más congestionado del país; (ii) se han elevado múltiples peticiones para continuación de medidas de descongestión, el envío de expedientes al nuevo juzgado ha sido gradual y se ha reclamado redistribución de expedientes o suspensión del reparto; (iii) diaria y semanalmente el despacho se ocupa de resolver múltiples asuntos urgentes en el término de la distancia (emisión de órdenes de excarcelación, legalización de capturas, extinciones por pena cumplida, realizar visitar carcelarias a seis penitenciarias, establecimientos psiquiátricos y estaciones de policía); (iv) los egresos a la fecha han sido superiores a los trimestres anteriores desde que tomé posesión en cargo de 01/12/2022.

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. REPONER** el interlocutorio de fecha 10 de abril de 2023.
- 2. CONCEDER** al sentenciado la **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena**, supeditada la suscripción de diligencia de compromiso y prestar caución, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.
- 3. ORDENAR AL INPEC EL TRASLADO** del sentenciado al lugar de su domicilio indicado, una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.
- 4. DECLARAR** que el sentenciado a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 28 meses 04 días de prisión de los 48 meses a que fue condenado.**



5. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al interno(a) esta providencia (art. 169 inc. 4° L. 906/04; arts. 178, 183, 184 L. 600/00) por medio de la autoridad penitenciaria la cual dejará constancia de ello, o igualmente se le comisiona para ello al no ser indispensable intervención judicial alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	